



462

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 06 JUN 2022

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 JUN 2022

073

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 010

VISTOS, la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018 y la Nota N° 008-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA del 30-05-2022, con respecto a la aprobación de la "Declaración de Impacto Ambiental" (DIA) a favor de la EMPRESA AQUACULTURA TROPICAL SAC; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67° de la "CONSTITUCIÓN POLÍTICA", señala que es Política Ambiental del Estado determinar la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales en concurrencia con el D. S. N° 085-2003-PCM y la Resolución. DEFENSORIAL N° 011-2005-DP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental- DIA-, a la EMPRESA LANGOSTINERA AQUACULTURA TROPICAL SAC, para desarrollar la Actividad de acuicultura en la categoría productiva acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE), para cultivar el recurso langostino blanco; "*Litopenaeus vannamei*", en un terreno de propiedad de la administrada, Inscrito en la Partida electrónica N° 04001792 en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, de una área total de 9.12 has, ubicado en el sector Turimilla, Distrito, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes y cumpliendo con las condiciones y compromiso ambientales y sanitarias que establece ley.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental- DIA- a la misma EMPRESA LANGOSTINERA AQUACULTURA TROPICAL SAC, para desarrollar la Actividad de acuicultura en la categoría productiva acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE) en el proyecto "Crianza de larvas de langostino, importados (nauplios, zoeas misis hasta post larva) precria y crianza y engorde de langostino blanco *Litopenaeus vannamei*", en un terreno de propiedad de la administrada, Inscrito en la Partida electrónica N° 04001792 en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, de una área total de 9.12 has y con un espejo de agua de 3.20 has, ubicado en el sector Turimilla, Distrito, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes y cumpliendo con las condiciones y compromiso ambientales y sanitarias que establece ley. En el mismo terreno, que le fuera aprobado y otorgado la aprobación primigenia de la Declaración de Impacto Ambiental- DIA-, a la EMPRESA LANGOSTINERA AQUACULTURA TROPICAL SAC, mediante la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, para desarrollar la Actividad de acuicultura en la categoría productiva acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE), para cultivar el recurso langostino blanco; "*Litopenaeus vannamei*", cumpliendo con las condiciones y compromiso ambientales y sanitarias que establece ley,

Que, mediante la Nota N° 008-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA del 30-05-2022, la Dirección de acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; da conocer que la EMPRESA LANGOSTINERA AQUACULTURA TROPICAL SAC; tendría dos (02) instrumentos de gestión ambiental, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018 y la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022, por lo que no sería posible y se requiere la aclaración sobre el caso;

Que, habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022; que en la parte expositiva, hace mención la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018 y que en la parte resolutoria; no se considera o no se acumula o quede subsistente en lo que corresponda a la precitada resolución, por lo que estaríamos frente a un concepto oscuro o dudoso, y que se tendría que aclarar y rectificar la resolución que es materia de observancia.

Que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la declaración de los actos administrativos no se encuentra regulado en el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar; señala que "La Institución del debido Procedimiento administrativo se rige por principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho procesal es aplicable solo en cuando sea compatible con el régimen administrativo"; Por lo que resulta aplicable el Artículo 406° del Código Procesal Civil; dice "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La



Handwritten signature

Handwritten mark

38



461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 06 JUN 2022

Nº 073<sup>ra</sup> -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 JUN 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

Que, a sí mismo el Artículo 407° del mismo Cuerpo legal prescribe "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable".

Que, por otro lado, el numeral 212.1 del Artículo 212° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, siendo así; resulta procedente integrar la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, en la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022, aclarando y rectificar la citada resolución, en el Art. 1°; debiendo decir; Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental- DIA- a la EMPRESA LANGOSTINERA ACUICULTURA TROPICAL SAC, para desarrollar la Actividad de acuicultura en la categoría productiva acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE) en el proyecto "Crianza de larvas de langostino, importados (nauplios, zoes misis hasta post larva) precria y crianza y engorde de langostino blanco *Litopenaeus vannamei*", y quedando subsistente en lo demás que contiene y que se deje sin efecto los considerandos y demás resuelto en la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, que se contrapongan a la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022;

Que, por todo lo antes expuesto y al amparo de las normas legales invocadas, resulta aplicable en este caso integrar la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, en la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022 y debiendo de aclarar y rectificar la citada resolución en lo que corresponda;

Que, de conformidad con el informe Legal N° 057-2022/GOB.REG.TUMBES.DRP.DEPD-abg.cda del 06 de junio del 2022; y en concordancia con lo establecido en el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y los Artículos 406° y 407° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-INTEGRAR la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, Que primigeniamente; "Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental- DIA-, a la EMPRESA LANGOSTINERA ACUICULTURA TROPICAL SAC, para desarrollar la Actividad de acuicultura en la categoría productiva acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE), para cultivar el recurso langostino blanco; "*Litopenaeus vannamei*", en un terreno de su propiedad de 9.12 has, ubicado en el sector denominado Turimilla, Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, en el Distrito, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes .....", en la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º.-RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022, debiendo de Decir; Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, solicitada por la EMPRESA ACUICULTURA TROPICAL SAC; para desarrollar la Actividad de Acuicultura; de Crianza de larvas de langostino, importados (nauplios, zoes misis hasta post larva) precria y crianza y engorde de langostino blanco "*Litopenaeus vannamei*" en la categoría productiva de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE, en un terreno de propiedad del administrado Inscrito en la Partida electrónica N° 04001792 de Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° 1 Sede Piura Oficina Registral Tumbes, en una área total de 9.12 has y con un espejo de agua de 3.20 has, ubicado en el sector Turimilla, Distrito, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes y quedando subsistente en los demás que contiene.



*[Handwritten signature]*

330

300



Res 12320-16  
exp 1005340  
460

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

073

Tumbes, 06 JUN 2022

ARTÍCULO 3º.-DEJAR SIN EFECTO; los considerandos y los que se contrapongan en la Resolución Directoral N° 0338-2018/GOB.REG.TUMBES-DR del 29 de octubre del 2018, en contra a Resolución Directoral N° 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DR del 04 de mayo del 2022 y la presente resolución.

ARTICULO 4º.-Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes; así como a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**  
**Director Regional de la Producción**  
**TUMBES**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, .....

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0181 - 2019

2

38